



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/373

**REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTROS PARA EL SERVICIO DE FLETE QUE INDICA ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y DON MIGUEL ANGEL OJEDA AUBEL.**

**PUNTA ARENAS, 20 DE OCTUBRE DE 2015.**

### VISTOS:

1°) La Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones posteriores; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) el Decreto N° 98, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha 10 de julio de 2015, que designa a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 4°) la Resolución N° 0026, de 04 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; 5°) la Resolución N° 118, de 24 de junio de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora (T y P) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a doña Rosalía Elgueta Villalobos; 6°) la Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 7°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 8°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 9°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 10°) el Decreto Supremo 1410, de 2014, que modifica el Reglamento de Compras públicas 11°) la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; 12°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; 13°) la Resolución N° 015/172, del 20 de Agosto de 2001 que delega facultades que indica en Director del Departamento de Recursos Humanos y en Directoras Regionales, modificando Resolución 015/26 del año 2000; 14°) la Resolución Exenta N° 015/068 del 19 de Marzo de 2015 que Aprueba contrato de servicio de suministro para el servicio de flete en la ciudad de Punta Arenas; 15°) la Resolución Exenta N° 015/0305 del 14 de Septiembre de 2015 que aprueba la prórroga del contrato de suministro de servicio de flete en la ciudad de Punta Arenas; 16°) el anexo de contrato de suministro para el servicio de flete que indica suscrito el 21 de Septiembre de 2015 entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región y don Miguel Ángel Ojeda Aubel y los demás antecedentes tenidos a la vista.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Subdirección de Recursos Financieros, mediante solicitud de compra N° 536 de fecha 25/02/2014 solicitó gestionar el "Servicio de Flete en la ciudad de Punta Arenas para la Entrega y Distribución de materiales diversos, equipamiento y carga en general" de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la Región de Magallanes pertenecientes a los Programas 01, 02 y MDS de la institución.
- 2.- Que, con fecha 12/03/2014 se adjudicó la licitación ID 855-4-LE14, según Resolución Exenta N°015/058 del 12 de Marzo de 2015, el proveedor Miguel Ángel Ojeda Aubel, RUT N°6.635.502-0.
- 3.- Que, conforme al número sexto del contrato de suministro firmado con fecha 19 de Marzo de 2014, la fecha de vigencia del contrato es de 18 meses contado desde la fecha suscripción del mismo.

- 4.- Que, habiendo transcurrido el plazo del contrato de suministro respectivo, se encuentra aún pendiente por parte de la Subdirección de Recursos Financieros el proceso licitatorio para proveer del Servicio de Flete para el año 2015 conforme a la Solicitud de Compras N°14003 de fecha 4 de Septiembre de 2015.
- 5.- Que, el Artículo 10 del decreto 250 de la ley N°19.886 regula la contratación de la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.
- 6.- Que, en razón de lo anterior, se dictó la Resolución Exenta 015/0305 del 14 de Septiembre de 2015 que aprueba la prórroga del contrato de suministro de servicio de flete en la ciudad de Punta Arenas.
- 7.- Que con fecha 21 de Septiembre se suscribe el anexo de contrato servicio de suministro para el servicio de flete en la ciudad de Punta Arenas, para la entrega y distribución de materiales diversos, equipamiento y carga en general, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la Región de Magallanes y Antártica Chilena y don Miguel Ojeda Aubel.
- 8.- Que en razón de lo anterior, resulta pertinente y necesario la dictación del acto administrativo respectivo, a fin de dar validez al anexo de contrato mencionado y evitar nulidades.

#### **RESUELVO:**

1º. **TENGASE POR APROBADO**, el anexo de modificación de Contrato de suministro para el servicio de flete en la ciudad de punta Arenas, para la entrega y distribución de materiales diversos, equipamiento y carga en general, suscrito con fecha 21 de Septiembre de 2015 entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región y don Miguel Ángel Ojeda Aubel, cuyo texto íntegro del anexo es el siguiente:

**“ANEXO DE CONTRATO DE SUMINISTROS PARA EL SERVICIO DE FLETE EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS, PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DIVERSOS, EQUIPAMIENTO Y CARGA EN GENERAL, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.**

En Punta Arenas, a 21 de Septiembre de 2015, entre la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena, de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. N° 70.072.600-2, corporación autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, representada para estos efectos, por su Directora Regional (T y P), doña **ROSALÍA ELGUEDA VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 06.373.706-2, ambas con domicilio en Lautaro Navarro N° 1111, Punta Arenas, en adelante “la JUNJI”, por una parte, y por la otra, don **MIGUEL ANGEL OJEDA AUBEL**, Cédula de Identidad N° 06.635.502-0, domiciliado Rolando Matus N° 2192, Punta Arenas, en adelante “el proveedor”, han convenido en celebrar el siguiente anexo al contrato de suministros para el servicio de flete, existente entre las partes:

**PRIMERO:** El vínculo existente entre “la JUNJI” y “el proveedor”, se encuentra vigente desde el día 19 de Marzo de 2014, oportunidad en la cual, se dictó la Resolución Exenta N° 015/0068, que Aprueba el contrato de servicio de suministro para el servicio de flete en la ciudad de Punta Arenas, éste último, celebrado y suscrito entre las partes comparecientes en la misma oportunidad.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio, de lo señalado anteriormente, “la JUNJI” y “el proveedor” convienen y acuerdan que tanto el contrato de suministros para el servicio de flete en la ciudad de Punta Arenas, suscrito inicialmente y mencionado en la cláusula primera, como asimismo el presente Anexo de Contrato de suministro forman un solo conjunto de normas del mismo valor y obligatoriedad. A mayor abundamiento las partes comparecientes declaran conocer y aceptar que el texto del referido Anexo de Contrato forma parte integrante del contrato de suministro, suscrito inicialmente.

**TERCERO:** El contrato de suministro suscrito inicialmente entre las partes comparecientes, establece en la cláusula sexta, que la vigencia del presente convenio será de 18 meses contado desde la suscripción de éste último. A raíz de lo anterior y considerando que se encuentra en proceso de elaboración por parte de la Subdirección de Recursos Financieros el proceso licitatorio para proveer del Servicio de Flete para el año 2015, conforme a la Solicitud de Compras N°14003 de fecha 4 de Septiembre de 2015, las partes comparecientes acuerdan prorrogar la vigencia del contrato de suministro para el servicio de flete, siendo éste último antecedente de hecho, el que sirve de fundamento para la prórroga del anexo de contrato de suministro referido.

**CUARTO:** Por otro lado, las partes comparecientes establecen como fundamento legal de la prórroga del contrato de suministro mencionado, el artículo N° 10 numeral 7, letra A, del decreto 250 de la ley N°19.886, “Que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios”, el cual señala lo siguiente: “Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:

N° 7: Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:

a) Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.”

**QUINTO:** La JUNJI y el proveedor, acuerdan expresamente que la vigencia de la presente prórroga del contrato de suministro para el servicio de flete, será de 30 días corridos contados desde el día siguiente al término del contrato de servicio de suministro suscrito inicialmente, o en su defecto hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Suministros de Servicio de Flete en la ciudad de Punta Arenas, mediante proceso de Licitación Pública. A mayor abundamiento, las partes comparecientes declaran que ante la primera ocurrencia de las cualquiera de las dos condiciones señaladas anteriormente, se dará término a la prórroga del presente contrato.

**SEXTO:** La JUNJI, se obliga, a pagar a don MIGUEL ANGEL OJEDA AUBEL, los montos que correspondan según las órdenes de compra emitidas y aceptadas por el proveedor, de acuerdo a los valores establecidos en el contrato, dentro de los 30 días corridos siguientes a la prestación del servicio contratado, previa certificación conforme del supervisor del contrato y contra presentación de la factura correspondiente.

**SÉPTIMO:** Por su parte, se deja expresa constancia que la Unidad supervisora de esta contratación será la Subdirección de Recursos Financieros dependiente de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de JUNJI.

**OCTAVO:** El presente Anexo de Contrato de Suministro para el servicio de flete en la ciudad de Punta Arenas, para la entrega y distribución de materiales diversos, se extiende en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** y uno en poder de don **MIGUEL ANGEL OJEDA AUBEL**, declarando éste último, haber recibido un ejemplar de él y que éste es fiel reflejo de la relación existente entre las partes.

2° **IMPÚTESE** la cantidad de dinero que resulte del presente convenio al Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 07, Subasignación 001, Rubro 0, de los programas 01, 02.

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



REV/JMF/fmf

**DISTRIBUCIÓN:**

Subdirección de Recursos Financieros y Físicos (2)  
Unidad de adquisiciones  
Unidad Jurídica  
Oficina de Partes